

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 16 de abril de 2024. A despacho del señor juez informándole que:

1. El **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (V)**, mediante oficio No. 020 del 9-feb-2024, **informó la apertura del trámite de Reorganización Empresarial** en el que funge como deudor el aquí demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831.
2. La **apoderada judicial de la parte ejecutante**, solicita **se emita certificación de presente proceso**, a fin que mandante se tenga como deudor en el proceso de Reorganización Empresarial que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (V).

Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio número: **0523**

ASUNTO : ORDENA SUSPENSIÓN PROCESO POR TRÁMITE DE REORGANIZACION EMPRESARIAL ORDENA REMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00062-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a **resolver sobre la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo** en contra del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831, en atención al inicio trámite de REORGANIZACION EMPRESARIAL que tramita el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V).

PREMISAS FÁCTICAS

- La entidad financiera DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial, inicio proceso ejecutivo en contra del señor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831.
- Le correspondió a este estrado judicial por asignación en reparto el conocimiento de la presente demanda ejecutiva el día 18 de abril de 2.023.

- Por auto No. 0699 del 3 de mayo de 2.023, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera demandante y en contra del ejecutado.
- Como medidas cautelares se decretó:
 - i) Embargo y retención de dineros que posea el demandado en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA.
 - ii) Por auto No. 0980 del 18 de julio de 2023, se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos contenidos en el mandamiento de pago

CONCLUSIÓN

Visto el informe y revisado el proceso, observa el Despacho que fue informado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V) la apertura del trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL del deudor OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831.

De conformidad de lo anterior y, bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006, no podrá continuarse con el trámite en este Juzgado, y en consecuencia corresponde ordenar la remisión del presente proceso al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V) para que se incorpore al proceso bajo el radicado **76520310300420230012500**, advirtiendo que las medidas de embargo decretadas quedarán a órdenes de ese estrado judicial.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de certificación elevada por la apoderada judicial ejecutante, por Secretaría procédase con la emisión de la misma, en lo términos dispuestos en el artículo 115 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo en contra del demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831, a partir de la comunicación de la apertura del trámite de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITIR el link del expediente digital** al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), para que obre dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL con radicado **76520310300420230012500**.

TERCERO: DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V), las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, en contra del demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS con C.C. 94.328.831

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el oficio No. 020 del 9 de febrero de 2024 allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCITO DE PALMIRA (V), para lo pertinente ante ese estrado judicial.

QUINTO: Por Secretaría, expídase la certificación solicitada por la apoderada judicial ejecutante, en los términos del artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a942c1e36f346055ffe83d679dc75410a05f314d78a415bf402a0faeea34d8**

Documento generado en 15/04/2024 11:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>